



Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas N° 19 /2025

Expediente: CUDAP: EXP-MPF: 1421/2025

Iniciador: Dirección de Logística y Gestión Edilicia

Objeto: ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION EN SECO

En la fecha se reúnen los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a los efectos de emitir el Dictamen previsto en el Capítulo VII del Reglamento aprobado por la Resolución PGN N° 1107/2014.

Luego de haber realizado el estudio y análisis de la oferta presentada en el procedimiento de selección (Licitación Privada N° 2/2025), se procede a evaluar:

- I. Antecedentes
- II. Aptitud de los oferentes
- III. Análisis de las Ofertas
- IV. Notificación

-I-

Que a fs. 5, la Dirección de Logística y Gestión Edilicia elevó la solicitud para la contratación de la que aquí se trata.

Que a fojas 1/3, obran las Especificaciones Técnicas pertinentes elaboradas por el Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia.

Que a fs. 7, luce agregado el Formulario de Autorización del Gasto, de fecha 29 de abril de 2025, donde consta un costo estimado de pesos cincuenta y seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil con 00/100 (\$ 56.244.000,00).

Que a fs. 11, el Departamento de Presupuesto informó que procedió a la carga y autorización de la Solicitud de Gastos N° 134/2025 –agregada a fs. 10- en estado “Autorizado”.

Que la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (DUOC) confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas (Conformidad del Departamento de Logística y Coordinación a fs. 24), acompañado del correspondiente proyecto de Resolución que aprueba el llamado para la Contratación de que se trata (fs. 15/23 y 25).

Que a fs. 38/40, la Asesoría Jurídica expresó que el acto puede prosperar (Dictamen N° 18.445).

Que a fs. 41/53, luce la Resolución ADM N° 115/25, de fecha 12 de mayo de 2025, mediante la cual el titular de la Secretaría General de Administración, Lic. Esteban Ubieta, autorizó a convocar la licitación en cuestión.

Que se cursaron invitaciones a nueve (9) firmas (v. fs. 54 y 59/67). Se puso en conocimiento a la U.A.P.E (fs. 56), a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (fs. 57) y a la Cámara Argentina de la Construcción (v. fs. 58). También se dio cumplimiento a la publicidad y difusión en el sitio Web de la PGN (fs. 55).

Que a fs. 79, luce el Acta de Apertura N° 25/2025 de la Licitación Privada N°2/2025, de fecha 23 de mayo de 2025, con la presentación de las siguientes ofertas:

- **Oferta N°1: CONSTRUYO AL COSTO S.R.L.** (CUIT N° 30-71668813-1). Monto total de la Oferta: PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON 65/100 (\$ 45.288.132,65), debiendo considerar la diferencia en el cálculo efectuado en base a los precios unitarios y de acuerdo a lo indicado en el Cuadro Comparativo de Precios.

- **Oferta N°2:** PINTURERIA ROSMAR S.A. (CUIT N° 30-57086127-8). Monto total de la Oferta: PESOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 72.892.895,00).
- **Oferta N°3:** AMERI RUBEN DOMINGO (CUIT N° 20-07612838-4). Monto total de la Oferta: PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 (\$ 45.230.732,00).
- **Oferta N°4:** RUSTELOOS S.R.L. (CUIT N° 30-71802479-6). Monto total de la Oferta: PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 36/100 (\$ 18.394.721,36).
- **Oferta N°5:** GIACOMAZZI S.R.L. (CUIT N° 30-71731835-4). Monto total de la Oferta: PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 55/100 (\$ 66.886.375,55), debiendo considerar la diferencia en el cálculo efectuado en base a los precios unitarios y de acuerdo a lo indicado en el Cuadro Comparativo de Precios.
- **Oferta N°6:** MEGACER S.R.L. (CUIT N° 30-69597462-7). Monto total de la Oferta: PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 00/100 (\$ 65.028.412,00).

Que las mencionadas ofertas fueron agregadas a las presentes a fs. 81/259.

Que a fojas 267/269 luce el Cuadro Comparativo de Ofertas y de Precios, confeccionado por la Sección Gestión de Contrataciones en donde se consigna el grado de cumplimiento de los requerimientos formales del Pliego Bases y Condiciones de los aludidos oferentes y cuyas observaciones fueron tenidas en cuenta al momento de emitir el presente dictamen.

#### -II-

En orden a la *aptitud* de los oferentes -personería y habilidad para contratar -, elevadas las actuaciones a esta Comisión Evaluadora de Ofertas, resultó necesario requerir a las Ofertas N°2 -PINTURERIA ROSMAR S.A.- (v. fs. 274), N°4 -RUSTELOOS S.R.L.- (v. fs. 276), N°5 -GIACOMAZZI S.R.L.- (v. fs. 277) y N°6 -MEGACER S.R.L.- (v. fs. 278), que REMITAN la documentación necesaria que permita verificar que el firmante de la oferta posee la representación legal de la firma -Acreditación de representación- (estatuto, poder, última acta de distribución de cargos, etc.), conforme lo requerido en el Art. 7, inc. 3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. fs. 282/289 -RUSTELOOS S.R.L.-, fs. 296/334 -MEGACER S.R.L.-, fs. 344/350 -GIACOMAZZI S.R.L.- y fs. 351/373 -PINTURERIA ROSMAR S.A.).

#### -III-

En punto al análisis de las ofertas propiamente dichas, el área técnica, realizó, en primer lugar, requerimientos previos al análisis de fondo (v. fs. 279). Por lo tanto, esta Comisión dio curso conjunto a los requerimientos técnicos previos y a los formales.

En consecuencia, se solicitó que:

- A) La oferta N° 2 -PINTURERIA ROSMAR S.A.- (v. fs. 274):
- REMITA el archivo PDF original en formato digital de la Póliza de Caucción firmada digitalmente, la que fuera presentada en concepto de "Garantía de Oferta", a fin de poder realizar la correspondiente validación de firmas digitales.
  - RENGLONES 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13: Aporten los elementos de juicio necesarios que permitan comprobar que los bienes ofertados reúnen las características y nivel de calidad equivalente a las marcas sugeridas -en función de lo indicado el ARTÍCULO 8: COTIZACIÓN-.
  - RENGLONES 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19: Indicar la cantidad por presentación, siendo la máxima cantidad admitida 500 unidades por envases -en función de lo indicado en el apartado 3 las "Características de la Contratación"-.



- RENGLONES 20, 21 y 22: Aporten los elementos de juicio necesarios que permitan comprobar que los bienes ofertados reúnen las características indicadas en el apartado 2 las "Características de la Contratación".

Toda documentación que obra recibida a fs. 341/342.

B) La Oferta N° 3 -RUBEN DOMINGO AMERI- (v. fs. 275):

- REMITA el archivo PDF original en formato digital de la Póliza de Caucción firmada digitalmente, la que fuera presentada en concepto de "Garantía de Oferta", a fin de poder realizar la correspondiente validación de firmas digitales; y su correspondiente endoso, a fin de subsanar el nombre del asegurado, su domicilio legal y el número de CUIT consignado en la misma, ello de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Documentación que obra a fs. 290/295.

- RENGLONES 20, 21, 22 y 23: Aporte los elementos de juicio necesarios que permitan comprobar que los bienes ofertados reúnen las características indicadas en el apartado 2 las "Características de la Contratación".

Documentación que obra recibida a fs. 339.

C) La Oferta N°5 -GIACOMAZZI S.R.L.- (v. fs. 277):

- REMITA el archivo PDF original en formato digital de la Póliza de Caucción firmada digitalmente, la que fuera presentada en concepto de "Garantía de Oferta", a fin de poder realizar la correspondiente validación de firmas digitales; y su correspondiente endoso, a fin de subsanar el número de CUIT de la Procuración General de la Nación consignado en la misma, ello de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Documentación que obra a fs. 384/389.

- RENGLONES 5, 6, 7, 8, 9 y 10: Aporten los elementos de juicio necesarios que permitan comprobar que los bienes ofertados reúnen las características y nivel de calidad equivalente a las marcas sugeridas -en función de lo indicado el ARTÍCULO 8: COTIZACIÓN-.

- RENGLONES 20, 21, 22, 23, 24 y 25: Aporten los elementos de juicio necesarios que permitan comprobar que los bienes ofertados reúnen las características indicadas en el apartado 2 las "Características de la Contratación".

Toda documentación que obra recibida a fs. 343.

D) LA Oferta N°6 -MEGACER S.R.L.- (v. fs. 278):

- REMITA el archivo PDF original en formato digital de la Póliza de Caucción firmada digitalmente, la que fuera presentada en concepto de "Garantía de Oferta", a fin de poder realizar la correspondiente validación de firmas digitales.

Documentación que obra a fs. 335/338.

- REMITA copia certificada, de la documentación necesaria que permita verificar que el firmante de la oferta posee la representación legal de la firma -Acreditación de Representación- (poder, estatuto, última acta de distribución de cargos, etc.), conforme lo requerido en el Artículo 7, inciso 3), y en su anteúltimo párrafo.

- RENGLONES 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13: Aporten los elementos de juicio necesarios que permitan comprobar que los bienes ofertados reúnen las características y nivel de calidad equivalente a las marcas sugeridas -en función de lo indicado el ARTÍCULO 8: COTIZACIÓN-.

Documentación que obra recibida a fs. 335.

Así, solicitadas las aclaraciones y documentación técnica, esta Comisión dio formal intervención técnica al Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia, aclarando que no correspondía que procediera con el análisis de la

oferta CONSTRUYO AL COSTO S.R.L., ya que la misma se encuentra en condiciones de ser rechazada (v. fs. 280).

Al respecto, corresponde reseñar que la oferta N°1 -CONSTRUYO AL COSTO S.R.L.- presenta errores en la cotización de prácticamente todos sus renglones, que son de tal magnitud y características que obstaculizan dotarla de *un mínimo de precisión, coherencia y seriedad* para su análisis. Así, no resulta posible correlacionar de ningún modo las discrepancias observadas en los ítems "Cantidad", "Precio Unitario" y "Precio Total" indicados en su planilla de cotización, en cada uno de los renglones, de modo de poder reproducir el razonamiento y considerar cabalmente qué se ha cotizado. Así las cosas, esta Comisión no puede más que aplicar el criterio de interpretación para los "errores de cotización", en el sentido indicado en el art. 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Entonces, como consecuencia de la aplicación de este criterio, corresponde tomar el precio unitario como precio cotizado y esto acarrea, el error en el monto de la garantía en un porcentaje no subsanable -v. art 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares-.

En suma, corresponde RECHAZAR la oferta de la que aquí se trata, con fundamento en lo antedicho y en los arts. 8, 12 y 17, inc. c, todos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Luego, recopiladas las aclaraciones y documentación técnica, fue enviada al área técnica para que completara el análisis de su competencia (v. fs. 374/381). Sin embargo, ese Departamento de Arquitectura explicó que "en relación a los renglones N°20 a N°25, en virtud de que la información previa aportada resulta insuficiente para concluir sobre las ofertas presentadas, se solicita [que] se requiera a los oferentes Pinturería Rosmar S.A., Ameri, Domingo y Giacomazzi S.R.L. [que] clarifiquen sobre los siguientes ítems de la especificación técnica, indicando taxativamente si poseen la característica detallada y/o la cuantía/medición de la misma:

- 1) Bastidor perimetral de madera de pino de 2"
- 2) Tres bisagras de hierro de 75mm cincado azul (fijadas por tres tornillos cada una)
- 3) Marco de chapa plegada numero 18 (1,25mm) con tres bisagras de hierro
- 4) Pintados por inmersión en esmalte antióxido
- 5) Con cerradura metálica del tipo doble paleta." (v. fs. 390/396).

En consecuencia, fue cursado a las firmas oferentes, el requerimiento técnico citado (v. fs. 397/399). Recibidas las respuestas (v. fs. 400/402), fueron remitidas al área técnica, para que completara el Informe técnico (v. fs. 403). En ese sentido, esta Comisión advirtió que, habiendo vencido ese día el plazo otorgado para dar respuesta y sin haber recibido comunicación alguna de la Oferente PINTURERIA ROSMAR S.A., correspondía excluirla del análisis para los Renglones 20 a 25 de los que aquí se trata.

Luego, fue recibido el Informe técnico respectivo (v. fs. 405/409), en el que observa que la Oferta N° 2 -PINTURERÍA ROSMAR S.A.- cuenta con "Información técnica insuficiente para concluir la evaluación", para los Renglones 20, 21 y 22. Por lo que esta Comisión recomendará su desestimación por no dar respuesta al requerimiento en los términos del art. 19 del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, impidiendo así completar el análisis técnico respectivo.

Por último, en punto al análisis *económico*, cabe señalar que la adquisición de bienes "al menor costo posible" es una de las características del objeto del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo (v. art 1 del Anexo de la Res. PGN N°1107/14); y que el costo estimado fue establecido por el área técnica requirente de los bienes de los que aquí se trata (v. art. 21 h) del Reglamento mencionado), por lo que corresponde considerarlo, en principio, como un factor objetivo de análisis de la conveniencia económica de los precios ofertados (v. Capítulo III del Reglamento para el funcionamiento de esta Comisión – Res PGN N° 1717/14).

En ese orden, cabe señalar que, sin una posterior manifestación en contrario, suele tomarse como parámetro para evaluar económicamente las ofertas el margen del 20% por sobre el costo estimado por el área técnica, conforme el criterio establecido por usos y costumbres y con fundamento en diversos argumentos.



En consecuencia, esta Comisión recomendará la desestimación de los Renglones N°1, 3, 5, 9, 10 y 14 a 17 de la Oferta N°2 -PINTURERIA ROSMAR S.A.-; del Renglón N°4 de la Oferta N° 3 -RUBEN DOMINGO AMERI-; de los Renglones N°3, 4, 11 a 16 y 18 de la Oferta N° 4 -RUSTELOOS S.R.L.-; de los Renglones N°3 a 5, 9 a 12, 16, 20 a 26 de la Oferta N°5 -GIACOMAZZI S.R.L.- y de los Renglones N°4, 5, 11, 12, 16 y 20 a 25 de la Oferta N°6 -MEGACER S.R.L.-, por resultar económicamente inconvenientes a los intereses del Organismo.

En orden a los *aspectos formales* observados en el Cuadro Comparativo de Ofertas, corresponde que esta Comisión de cuenta de cada uno de ellos (para las ofertas que continúan en análisis):

En primer lugar, respecto al art. 7.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para la contratación – presentación de la oferta foliada-, fue incumplido por las Ofertas N°2, 3, 4 y 5; empero, es completamente insustancial y se suple con el carácter público de la apertura de ofertas, acto en el cual la totalidad de los participantes verifica el contenido de las ofertas, las que son foliadas en el marco del expediente por la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones.

En segundo lugar, en el Cuadro se ha observado que, en cuanto al art. 7.5 y 8 del Pliego – relativo a la cotización- para la Oferta N°5, “[e]xiste una diferencia entre el monto ofertado y el cálculo efectuado en base al precio unitario cotizado para el renglón”. Al respecto, no se ha cursado observación alguna, dado que rige, justamente, lo dispuesto en el art. 8 del Pliego, que establece que “si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado”. En idéntico sentido rige el art. 50 del Reglamento de Compras y Contrataciones del organismo que establece que, ante un error en la cotización, se tomará el precio unitario como “precio cotizado válido”. Al respecto, corresponde aclarar que las diferencias a las que refiere son meros centavos, que ni siquiera generan efectos en la cobertura de la garantía de mantenimiento de la oferta ni socavan, a diferencia de la Oferta N°1, la certidumbre, confianza y seriedad que deben caracterizar a las ofertas.

Por último, el Cuadro observa que existen ciertas características de la Contratación sobre las cuales algunas ofertas no se han manifestado: “plazo de mantenimiento de la oferta”, “plazo de entrega” y “Lugar y forma de entrega”; no obstante, esas condiciones se sobreentienden por la propia presentación de la oferta en los términos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En ese sentido, y tal como ha interpretado esa Sección Gestión de Contrataciones, conforme lo establecido en la Planilla Anexa I -Declaración Jurada del PBC, se entiende según Pliego. Así, debe tenerse presente el artículo 44 del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo, relativo a los “efectos de la presentación de la oferta”, que establece que “[l]a presentación de la oferta significará para el oferente el pleno conocimiento y aceptación de los términos y cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones que rige el llamado a contratación”; y el artículo 5 del PBCP que rige para la contratación, que agrega que también significará para el oferente “la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento”. Así, salvo manifestación expresa en contrario, el plazo de mantenimiento de la oferta se rige por el art. 10 del Pliego, el “Plazo de entrega” es el establecido en el Punto 5 de las Características de la Contratación y, el “Lugar y forma de entrega”, en el punto 6 del mismo apartado.

En consecuencia, examinadas las ofertas recibidas, los antecedentes enumerados, el Informe Técnico recibido y lo establecido en Punto 18 “Evaluación de las ofertas” del PBC, en el presente Dictamen se RECOMIENDA:

I. RECHAZAR la Oferta N°1 -CONSTRUYO AL COSTO S.R.L.-, en virtud de no haber presentado la Garantía de Mantenimiento de Oferta, de acuerdo a lo establecido en el art. 12 y el art. 17, inc. c) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente procedimiento de selección.

II. DESESTIMAR los Renglones 20, 21 y 22 de la Oferta N°2 -PINTURERIA ROSMAR S.A.- en los términos del art. 19 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente procedimiento de selección.

- III. DESESTIMAR los Renglones N°1, 3, 5, 9, 10 y 14 a 17 de la Oferta N°2 - PINTURERIA ROSMAR S.A.-; del Renglón N°4 de la Oferta N° 3 -RUBEN DOMINGO AMERI-; de los Renglones N°3, 4, 11 a 16 y 18 de la Oferta N° 4 -RUSTELOOS S.R.L.-; de los Renglones N°3 a 5, 9 a 12, 16 y 20 a 26 de la Oferta N°5 -GIACOMAZZI S.R.L.- y los Renglones N°4, 5, 11, 12, 16 y 20 a 25 de la Oferta N°6 -MEGACER S.R.L.-, por resultar económicamente inconvenientes a los intereses del Organismo.
- IV. DECLARAR fracasados los Renglones N°16, 24, 25 y 26 de la presente Licitación.
- V. ADJUDICAR a la Oferta N°2 -PINTURERIA ROSMAR S.A.- el Renglón N°4, por la suma de pesos dos millones ochocientos veintidós mil cuarenta con 00/100 (\$ 2.822.040,00); el Renglón N°12, por la suma de pesos ochocientos treinta mil con 00/100 (\$ 830.000,00); el Renglón N°13, por la suma de pesos quinientos noventa mil con 00/100 (\$ 590.000,00); totalizando la suma de pesos cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil cuarenta con 00/100 (\$ 4.242.040,00).
- VI. ADJUDICAR a la Oferta N°3 -RUBEN DOMINGO AMERI-, el Renglón N°1, por la suma de pesos quince millones setecientos veintisiete mil con 00/100 (\$ 15.727.000,00); el Renglón N°3, por la suma de pesos un millón quinientos treinta y cuatro mil cien con 00/100 (\$ 1.534.100,00); el Renglón N°5, por la suma de pesos quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos con 00/100 (\$ 539.400,00); el Renglón N°6, por la suma de pesos un millón ciento setenta y seis mil con 00/100 (\$ 1.176.000,00); el Renglón N°7, por la suma de pesos quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos con 00/100 (\$ 555.600,00); el Renglón N°8, por la suma de pesos dos millones novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 (\$ 2.934.400,00), el Renglón N°9, por la suma de pesos tres millones doscientos cuarenta y tres mil con 00/100 (\$ 3.243.000,00); el Renglón N°10, por la suma de pesos trescientos setenta y cinco mil ochocientos con 00/100 (\$ 375.800,00); el Renglón N°11, por la suma de pesos quinientos treinta y un mil con 00/100 (\$ 531.000,00); el Renglón N°20, por la suma de pesos dos millones quinientos veintidós mil con 00/100 (\$ 2.522.000,00); el Renglón N°21, por la suma de pesos dos millones quinientos veintidós mil con 00/100 (\$ 2.522.000,00); el Renglón N°22, por la suma de pesos tres millones trescientos cuarenta mil con 00/100 (\$ 3.340.000,00); y el Renglón N°23, por la suma de pesos tres millones trescientos cuarenta mil con 00/100 (\$ 3.340.000,00); totalizando la suma de pesos treinta y ocho millones trescientos cuarenta mil trescientos con 00/100 (\$ 38.340.300,00).
- VII. ADJUDICAR a la Oferta N°5 -GIACOMAZZI S.R.L.-, el Renglón N°2, por la suma de pesos dos millones novecientos sesenta y cinco mil ochocientos dieciocho con 00/100 (\$ 2.965.818,00); y el Renglón N°17, por la suma de quinientos sesenta y siete mil doscientos con 00/100 (\$ 567.200,00); totalizando la suma de pesos tres millones quinientos treinta y tres mil dieciocho con 00/100 (\$ 3.533.018,00).
- VIII. ADJUDICAR a la Oferta N°6 -MEGACER S.R.L.-, el Renglón N°14, por la suma de pesos cuatrocientos veinte mil con 00/100 (\$ 420.000,00); el Renglón N°15, por la suma de pesos trescientos ochenta mil con 00/100 (\$ 380.000,00); el Renglón N°18, por la suma de pesos doscientos diez mil con 00/100 (\$ 210.000,00); y N°19, por la suma de pesos doscientos cuarenta mil con 00/100 (\$ 240.000,00); totalizando la suma de pesos un millón doscientos cincuenta mil con 00/100 (\$ 1.250.000,00).
- IX. CONSIDERAR en orden de mérito:

Renglón N°1

1	RUBEN DOMINGO AMERI	\$15.727.000,00.-
2	GIACOMAZZI S.R.L.	\$16.357.870,00.-
3	MEGACER S.R.L.	\$17.989.000,00.-



Renglón N°2

1	GIACOMAZZI S.R.L.	\$ 2.965.818,00.-
2	RUBEN DOMINGO AMERI	\$ 3.045.200,00.-
3	MEGACER S.R.L.	\$ 3.347.000,00.-
4	PINTURERIA ROSMAR S.A.	\$ 3.430.400,00.-

Renglón N°3

1	RUBEN DOMINGO AMERI	\$ 1.534.100,00.-
2	MEGACER S.R.L.	\$ 1.757.250,00.-

Renglón N°4

1	PINTURERIA ROSMAR S.A.	\$ 2.822.040,00.-
---	------------------------	-------------------

Renglón N°5

1	RUBEN DOMINGO AMERI	\$ 539.400,00.-
---	---------------------	-----------------

Renglón N°6

1	RUBEN DOMINGO AMERI	\$ 1.176.000,00.-
2	MEGACER S.R.L.	\$ 1.421.100,00.-
3	PINTURERIA ROSMAR S.A.	\$ 1.529.700,00.-
4	GIACOMAZZI S.R.L.	\$ 1.688.652,00.-

Renglón N°7

1	RUBEN DOMINGO AMERI	\$ 555.600,00.-
2	MEGACER S.R.L.	\$ 699.800,00.-
3	PINTURERIA ROSMAR S.A.	\$ 747.800,00.-
4	GIACOMAZZI S.R.L.	\$ 817.974,00.-

Renglón N°8

1	RUBEN DOMINGO AMERI	\$ 2.934.400,00.-
2	MEGACER S.R.L.	\$ 3.646.300,00.-
3	PINTURERIA ROSMAR S.A.	\$ 3.948.700,00.-
4	GIACOMAZZI S.R.L.	\$ 4.348.183,00.-

Renglón N°9

1	RUBEN DOMINGO AMERI	\$ 3.243.000,00.-
2	MEGACER S.R.L.	\$ 3.959.000,00

Renglón N°10

1	RUBEN DOMINGO AMERI	\$ 375.800,00.-
2	MEGACER S.R.L.	\$ 451.000,00.-

Renglón N°11

1	RUBEN DOMINGO AMERI	\$ 531.000,00.-
2	PINTURERIA ROSMAR S.A.	\$ 567.000,00.-

## Renglón N°12

1	PINTURERIA ROSMAR S.A.	\$ 830.000,00.-
---	------------------------	-----------------

## Renglón N°13

1	PINTURERIA ROSMAR S.A.	\$ 590.000,00.-
2	GIACOMAZZI S.R.L.	\$ 632.800,00.-
3	MEGACER S.R.L.	\$ 1.010.000,00.-

## Renglón N°14

1	MEGACER S.R.L.	\$ 420.000,00.-
2	GIACOMAZZI S.R.L.	\$ 473.000,00.-

## Renglón N°15

1	MEGACER S.R.L.	\$ 380.000,00.-
2	GIACOMAZZI S.R.L.	\$ 434.400,00.-

## Renglón N°16 – FRACASADO

## Renglón N°17

1	GIACOMAZZI S.R.L.	\$ 567.200,00.-
2	MEGACER S.R.L.	\$ 680.000,00.-
3	RUSTELOOS S.R.L.	\$ 1.169.200,00.-

## Renglón N°18

1	MEGACER S.R.L.	\$ 210.000,00.-
2	PINTURERIA ROSMAR S.A.	\$ 260.000,00.-
3	GIACOMAZZI S.R.L.	\$ 343.300,00.-

## Renglón N°19

1	MEGACER S.R.L.	\$ 240.000,00.-
2	GIACOMAZZI S.R.L.	\$ 293.300,00.-
3	PINTURERIA ROSMAR S.A.	\$ 500.000,00.-
4	RUSTELOOS S.R.L.	\$ 582.700,00.-

## Renglón N°20

1	RUBEN DOMINGO AMERI	\$ 2.522.000,00.-
---	---------------------	-------------------

## Renglón N°21

1	RUBEN DOMINGO AMERI	\$ 2.522.000,00.-
---	---------------------	-------------------

## Renglón N°22

1	RUBEN DOMINGO AMERI	\$ 3.340.000,00.-
---	---------------------	-------------------

## Renglón N°23

1	RUBEN DOMINGO AMERI	\$ 3.340.000,00.-
---	---------------------	-------------------



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Renglón N°24 – FRACASADO

Renglón N°25 – FRACASADO

Renglón N°26 – FRACASADO

-IV-

En orden a la aprobación de lo actuado, deberá notificarse el resultado logrado a las empresas que han participado en el presente procedimiento.

Se devuelven las presentes actuaciones a la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, sirviendo el presente como atenta nota de envío.

Buenos Aires, 25 de junio de 2025.-

Director de Unidad Operativa  
de Contrataciones

Abog. M. Soledad Ramati  
Procuración General de la Nación

Arq. Gabriel Ruiz  
Procuración General de la Nación